



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
08 de junio de 202

DETEREL 415/2019.

A la : Comisión Permanente de **Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**  
Secretaria General Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión proyecto de ley mediante el cual se eleva la sección Saballo a la categoría de distrito municipal y eleva a sección el paraje La Escalereta, del municipio de Imbert, provincia Puerto Plata.

Ref. : **Oficio No. 00002346, Exp. 01213-2019-SLO-SE, de fecha 21/11/19.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** El proyecto tiene por objeto elevar de categoría la sección Saballo a la categoría de distrito municipal y eleva a sección el paraje La Escalereta, del municipio de Imbert, provincia Puerto Plata.

**SEGUNDO:** Este fue presentado por el señor **José Ignacio Ramón Paliza Nouel**, Senador de la República por la provincia Puerto Plata.

**Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal r) que establece: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.***



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

### Procedimiento de Aprobación:

1-. Por su naturaleza, enmarcada en la división territorial, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece: ***"Artículo 112.- Leyes orgánicas. Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales; la estructura y organización de los poderes públicos; la función pública; el régimen electoral; el régimen económico financiero; el presupuesto, planificación e inversión pública; la organización territorial; los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa; las materias expresamente referidas por la Constitución y otras de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras"***.

2-. Al tenor de lo establecido en la **Ley 176-07**, se hace necesario que para crear un distrito municipal se disponga que el mismo tenga unos 10,000 habitantes. Al respecto, se hace necesario comprobar tal número, mediante una certificación de la Oficina Nacional de Estadística. Sugerimos solicitar la misma.

### Desmonte Legal

1.-El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio del 2015;

**VISTO:** La ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

**VISTA:** La ley No. 3455, de 29 de enero del 1953, sobre Organización Municipal;

**VISTA:** La Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la Republica Dominicana.

2.-En cuanto a los vistos son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto, no constituyen meras menciones de las disposiciones relacionadas, sino que dan sustento a la norma, permiten conocer la coherencia con el sistema jurídico, la legislación vigente y prohija la optimización de la aplicación, en tanto facilita la identificación de las normativas existentes sobre el objeto de la nueva ley.

2.1.- Hemos observado que se cita ***"Ley No. 3456, de 29 de enero del 1953, del Congreso Nacional: Ley de Organización del Distrito de Santo Domingo"***; al respecto tenemos a bien decirles que esta ley ha salido del ámbito jurídico, con la entrada en vigencia de la ***La ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios***. Por lo que no es necesario hacer mención de la misma.



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

2.2.- El orden de presentar los vistos se realiza bajo el respecto de la supremacía y jerarquía del sistema jurídico, manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ésta la cronología y el orden correcto para su elaboración que precisa señalar lo siguiente: número, fecha y nombre, en ese sentido observamos que los vistos no cumplen con lo más arriba señalado, de igual manera la forma correcta de citar la Constitución es: Vista La Constitución, dado que solo existe una Constitución vigente, no es necesario que se mencione la fecha de su proclamación. Ver redacción:

*Vista: La Constitución de la República Dominicana;*

*Vista: La Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la Republica Dominicana;*

*Vista: La ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.*

**Análisis técnico, legal y constitucional**

En cuanto al título o nombre de la ley, debemos señalar que este constituye el nombre oficial del texto normativo, por lo que forma parte de la ley y lo acompañará durante todo el proceso legislativo el cual deberá ser aprobado, promulgado y publicado con él, por lo que es preciso que se suprima la expresión "**Proyecto de...**", asimismo, o es necesario mencionar en el título la elevación de categorías inferiores a la principal, como es el caso de las secciones. Recomendamos lo siguiente:

Ley que eleva la sección de Saballo a la categoría de distrito municipal, perteneciente al municipio de Imbert, provincia Puerto Plata

En torno a los considerandos indicamos lo siguiente: Las normas de técnica legislativa sugieren que estos sean numerados para su mejor ubicación, escribiendo solamente la primera letra en mayúscula siguiendo los patrones de la regla gramatical, por tanto recomendamos designar los considerandos mediante números ordinales, tal cual el siguiente ejemplo: **Considerando Primero:...**, **Considerando Segundo:...**, los que quedarán como sigue:

**Considerando primero:** Que la constitución dominicana, le otorga la función al Estado para que promueva las comunidades que han demostrado un desarrollo tangible social, económico, cultural, deportivo y demográfico;

**Considerando segundo:** Que el artículo no. 12 de la constitución dispone que: "Para el Gobierno y la administración del Estado, el territorio de la República se divide políticamente en un Distrito Nacional y en las regiones, provincias y municipios que las leyes determinen";



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

**Considerando tercero:** Que la sección de Saballo, tiene más de 100 años de existencia; desde el año 1900 cuando se creó Bajabonico, actualmente municipio de Imbert desde el año 1925;

**Considerando cuarto:** Que la sección de Saballo, cuenta con una población de diez mil quinientos sesenta y siete habitantes, en un área de sesenta kilómetros cuadrados de extensión territorial, con doce colegios electorales y unos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis electores;

**Considerando quinto:** Que la sección de Saballo como sede o cabecera del distrito tiene características urbanas definidas, ya que cuenta con un trazado de quince calles en los sectores: Las Colinas, Barrio José Francisco Peña Gómez, Saballo Centro y urbanización doña Julia;

**Considerando sexto:** Que en la sección de Saballo, se desarrollan significativas actividades comerciales, que impactan en el ámbito local, municipal, provincial y nacional, empleando gran cantidad de mano de obra dinamizando la vida económica local;

**Considerando séptimo:** Que el paraje la Escalereta se encuentra aproximadamente a trece kilómetros del Municipio de Imbert, cuenta con cinco parajes nuevos, los cuales son: por el Este Los Ulloas, por el Norte doña Marta y el café, por el Oeste los Lantiguas, y al sur Los Almontes;

**Considerando octavo:** Que dentro de las riquezas con que cuenta esta sección se destacan miles de tareas sembradas de diferentes cultivos, las cuales se mantienen en constante producción todo el año y la convierte en una zona altamente productiva;

**Considerando noveno:** Que dicha comunidad ha exhibido una extraordinaria y eficaz económica comercial y empresarial y han permitido fundar y desarrollar distintos espacios de actividades;

**Considerando décimo:** Que es un deber del Estado tomar las medidas legales correspondientes que impulsen el desarrollo de los pueblos y las comunidades. Sobre todo, aquellas que han ostentado un desarrollo en los últimos años y que por méritos propios ameritan ascender de categoría y elegir sus autoridades.

Conforme a lo establecido en la Constitución en su artículo 93, literal d), dentro de sus atribuciones generales se encuentra la de **“Crear, modificar o suprimir regiones, provincias, municipios, distritos municipales, secciones y parajes y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, por el procedimiento regulado en esta Constitución y previo estudio que demuestre la conveniencia política, social y económica justificativa de la modificación”**.



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Cualquier creación, modificación, supresión y fusión de municipios requerirá que con carácter previo se realice un estudio de factibilidad por parte del Congreso Nacional o una de sus Cámaras o quien éste delegue, justificativo del cambio, en la que se demuestre su conveniencia, social, política, económica y administrativa, tomando en consideración su potencial fiscal, sus posibilidades económicas y su identificación como área territorial de desarrollo.

Como lo establece el artículo anteriormente citado en el punto 2, los principios rectores para la creación o supresión de entes territoriales están supeditados a estudios de factibilidad, por lo que les sugerimos el mismo sea incluido en la presente iniciativa.

En cuanto al presente proyecto de ley hemos observado que el mismo no contiene un artículo que establezca su ámbito de aplicación, este no es más que la parte de la ley que indica el espacio territorial, las personas o lugar de aplicación de la ley, es necesario y útil en la medida que se identifica con precisión donde o sobre quien recaerá la disposición, sin general dudas o suposiciones sobre ello. Este se colocara inmediatamente después al objeto, ver redacción:

***"Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en la provincia Puerto Plata y genera obligaciones a las entidades del Estado".***

5.- El artículo 2, del presente proyecto establece: "ARTICULO 2.- Elevación de categoría. Se eleva a la categoría de distrito municipal la sección de Saballo y el Paraje de la Escalereta a Sección del Municipio de Imbert, de la Provincia de Puerto Plata". Sobre este artículo hay que señalar lo siguiente:

5.1.- A partir de las recomendaciones de contenido de los artículos, como componente esencial de la ley, cada uno de ellos debe poseer un solo mandato, que contenga todo lo relativo a su contenido. En efecto, el artículo eleva de categoría a la sección Saballo a Distrito Municipal y, también, crea la sección Escalereta, lo que conforman dos disposiciones en un solo artículo.

5.2.- Asimismo, desde el punto de vista de la organización interna de las leyes de esta naturaleza, cada creación debe desarrollarse de forma independiente y ascendente, observando los lineamientos legales. En la especie, se hace necesario crear el distrito municipal con las características constitucionales que señalaremos más adelante, posteriormente establecer las creaciones nuevas indicando sus componentes y posteriormente integrar la unidad territorial principal, para finalmente en un artículo posterior indicar sus límites territoriales.

5.3.- El indicado artículo eleva de categoría a la sección Saballo y al paraje La Escalereta. Sobre elevaciones de categoría la Constitución establece como atribución del Congreso, fijado en su artículo 93.1.d): "Crear, modificar o suprimir regiones, provincias, municipios,



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

distritos municipales, secciones y parajes y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, por el procedimiento regulado en esta Constitución y previo estudio que demuestre la conveniencia política, social y económica justificativa de la modificación".

5.3.1.- Como puede observarse, el mandato constitucional dispone que al crear unidades territoriales es necesario establecer su organización, lo implica indicar su nombre, cabecera y dependencia, definiendo así el lugar específico asiento del gobierno, lo que no se realizó en los mandatos de esta ley. Sobre ello los planteamientos en la redacción alterna al final de este apartado.

5.4.- El artículo 3 dispone: "**Artículo 3.- La Integración.** La sección Las Canas del municipio de Imbert con sus Parajes Las Canas, Angostura, **Morillo Abajo**, **La vuelta**, La Jibara y **La Lima**, pasan a formar parte del territorio del nuevo Distrito Municipal de Saballo". Como puede observarse, este artículo establece una integración de la sección Las Canas, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

5.4.1.- La iniciativa indica que la sección Las Canas está integrada por sus parajes: Las Canas, Angostura, Morillo Abajo, La Vuelta, La Jibara y La Lima. Al respecto debemos señalar que según la división territorial levantada por la Oficina Nacional de Estadística y las leyes vigentes, los parajes Morillo Abajo, La Vuelta y La Lima no existen, lo que ameritan ser creados en esta ley, como veremos en la redacción alterna. El paraje Morillo pertenece a la sección Saballo.

5.4.2.- El indicado artículo 2, al integrar la sección Las Canas, no indicó los parajes El Café, Boca de Caonao y Boca de Cabía como parte de ella, los que son registrados por la Oficina Nacional de Estadísticas como sus dependencias.

5.4.3.- A partir de lo señalado, la sección Las Canas posee los parajes: Las Canas, Angostura, La Jibara, El Café, Boca de Caonao y Boca de Cabía, lo que debe establecerse con claridad, conjuntamente con los parajes que deben ser creados, como podremos observar en la redacción alterna que se propondrá.

5.5.- El artículo 4 dispone: "**ARTICULO 4.-** Los parajes Piragua Arriba, Piragua Abajo, La Colorada y **La Lima**, pasan a formar parte del territorio del Distrito Municipal de Saballo". Sobre este mandato expresamos lo siguiente:

5.5.1.- En este artículo el proponente dispone cuáles parajes pasarán a formar parte del distrito municipal Saballo directamente, lo que se interpreta que dependían de él bajo la condición de sección. Sin embargo, no mencionó a los parajes Vuelta Larga, Morillo, Arroyo Seco, La Potranca y La Grúa como parte de ella, lo que amerita sea establecido. Asimismo, el indicado artículo indicó que los parajes Piragua Arriba y Piragua Abajo pertenecían a dicha sección, cuando en la indicada división territorial se observa que son dependencia de la sección Cabía, del municipio de Imbert. Por igual, menciona la sección



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

La Lima, la que, como indicamos, no solo no se encuentra registrada, sino que la misma ya se estableció como parte de la sección Las Canas. Se hace necesario así realizar una organización interna del proyecto para los fines correspondientes.

5.6.- A partir de lo analizado, establecemos esta relación alterna:

**Artículo.- Creación del distrito municipal Saballo.** La sección Saballo, perteneciente al municipio Imbert, provincia Puerto Plata, queda elevada a la categoría de distrito municipal, con el nombre Distrito Municipal Saballo, con su cabecera en el pueblo de Saballo.

**Artículo.- Creación de la sección La Escalereta.** El paraje La Escalereta, perteneciente a la sección Las Canas, queda elevada a la categoría de sección, con el nombre Sección La Escalereta y su cabecera en el poblado La Escalereta.

**Artículo.- Límites territoriales de la sección La Escalereta.** Los límites territoriales de la sección La Escalereta son los siguientes:

Al norte:

Al sur:

Al este:

Al oeste:

**Artículo.- Creación de parajes.** Se crean los parajes Morillo Abajo, La Vuelta y La Lima, los que pasan a formar parte de la sección Las Canas.

**Artículo. - Segregación de parajes.** Los parajes Piragua Arriba y Piragua Abajo son segregados de la sección Cabía y agregados al Distrito Municipal Saballo.

**Artículo.- Integración de la sección Las Canas.** La sección Las Canas queda integrada por los parajes Las Canas, El Café, La Jíbara, Boca de Caonao, Boca de Cabía, Morillo Abajo, La Vuelta, La Lima y Angostura.

**Artículo.- Integración del distrito municipal Saballo.** El distrito municipal Saballo queda integrado por la sección Las Canas con sus parajes; la sección La Escalereta y los parajes Piragua Arriba, Piragua Abajo, Vuelta Larga, Morillo, Arroyo Seco, La Potranca y La Grúa.

6.- El artículo 5 del proyecto de ley dispone. **“ARTICULO 5.- Los Límites.** Los Límites territoriales del Distrito Municipal de Saballo son: **Al Norte:** Distrito Municipal de Maimón; **Al sur:** Sección de Cabía; **Al Este:** Rio Duran; **Al Oeste:** Ranchito de Los Vargas y el Distrito Municipal Omar Bross”. Sobre ello indicamos lo siguiente:



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

6.1.- Los límites territoriales de las unidades deben ser precisos, indicando específicamente hitos determinados que puedan definir con claridad el radio de su influencia. Estos deben ser límites naturales, tales como ríos, montañas, u otros; creados por el hombre, como carreteras, caminos, canales u otros. Si observamos los límites propuestos, al norte, al sur y al oeste son imprecisos, solo indicando con claridad el límite este, al señalar que será el río Durán. Se hace necesario determinar con precisión estos límites y así evitar confusiones y situaciones al momento de aplicar la ley.

6.2.- En la especie, la comisión debe realizar los procedimientos de lugar que le permitan determinar los límites adecuados. Recomendamos lo siguiente redacción base para ello, pendiente de su redacción adecuada dispuesta por la comisión:

**Artículo.- Límites territoriales.** Los límites territoriales del distrito municipal Saballo son los siguientes:

Al norte:

Al sur:

Al este: Río Durán;

Al oeste:

7.- Es oportuno, señalar que la parte normativa carece del establecimiento de un artículo contentivo de la elección de las autoridades o de la celebración de elecciones. Al efecto, esta dirección no puede recomendar dicha redacción, en razón de que compete a la comisión disponer cuando las autoridades serán elegidas, sean convocando por esta misma iniciativa a unas elecciones extraordinarias u ordenar que las mismas sean elegidas en el 2024. La redacción será cónsono con la decisión de la comisión y será realizada al momento de su decisión.

8.- El artículo 7 dispone: "**Artículo 7.-** queda modificada la Ley No. 5220, sobre división Territorial, y en lo que fuere necesario, como cualquier otra ley o disposición que le sea contraria a la presente ley", al respecto, se trata de una modificación genérica, que no es recomendada en técnicas legislativas. De hecho, por efecto de aplicación ya la ley indicada ley 5220 quedó modificada. Recomendamos la supresión del artículo.

9.- Observamos que el presente proyecto de ley no establece la entrada en vigencia, por lo que sugerimos la misma sea agregada en una redacción. Sin embargo, esta dirección no puede recomendar una redacción alterna, dado que desconocemos cuando serán elegidas las autoridades y todo ello debe ser cónsono con la entrada en vigencia. La misma será aportada al momento de la decisión de la elección de autoridades. Al respecto, si el proyecto plantea una vigencia inmediata, crearía una disimilitud con la elección de autoridades.



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar lo elementos antes indicado.

Atentamente,

Welnel D. Félix  
Director

WF/rc/ja